



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 51 De Martes, 28 De Marzo De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001315301120220008800	Procesos Ejecutivos	Xiomara Mejia S.A.S.	Corporacion Universitaria Latinoamericana Cul	27/03/2023	Auto Decreta - Ordena Terminacion Proceso Por Transacción
08001315301120220009900	Procesos Verbales	Janna Motors S.A.S	Otros Demandados, Epk Kids Smart Sas	27/03/2023	Auto Requiere - Requiere Demandante Cumpla Carga Procesal

Número de Registros: 2

En la fecha martes, 28 de marzo de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

991be22f-5883-4965-96b0-d6b8ff913f0c



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 2022 - 00088

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD XIOMARA MEJÍA S.A.S.

DEMANDADO: CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA – CUL

DECISION: TERMINACION POR TRANSACCION

Señora Juez:

Al despacho el presente proceso, informándole den escrito de transacción firmado por las partes encontradas en la presente litis, en el cual solicitan la terminación del proceso, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Marzo 27 de 2023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Marzo, Veintisiete (27) de Dos Mil Veintitrés (2.023)

Visto el Memorial que antecede, presentado por las partes encontradas en la presente litis seguida por la sociedad XIOMARA MEJÍA S.A.S.. con el Nit N° 900.708.830-1 *con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora XIOMARA BEATRICE MEJÍA ARRIETA*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.448.534 *correo electrónico: recepcion@energyzadelcaribe.com* en calidad de demandante contra la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LATINOAMERICANA – CUL, con domicilio en esta ciudad, Nit. No. 890.103.657-0, correo electrónico: rectoria@ul.edu.co, y representada legalmente por el señor JOSÉ EDUARDO CRISSIEN ORELLANO, quien es mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía N° 72.344.702, en donde llegan a un Acuerdo Transaccional y anexos celebrado entre ellos para que forme parte integral del proceso Ejecutivo que ocupa nuestra atención; el despacho procede a darle la aprobación al Contrato de Transacción acordado en la presente litis en la forma y condiciones en ella pactados, y tomando en consideración a que revisado el proceso de la referencia, no existe oficio de embargo de Remanente alguno; por lo que se procede a dar por terminado el proceso por pago total de la respectiva obligación, en razón al contrato de transacción y anexos respectivos.-

De igual manera, se ordena hacer entrega, a la parte demandante sociedad XIOMARA MEJÍA S.A.S. con el Nit N° 900.708.830-1, *con domicilio en esta ciudad y representada legalmente por la señora XIOMARA BEATRICE MEJÍA ARRIETA*, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 22.448.534 de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$335.938.266) la cual reposa a órdenes del presente proceso en el Banco Agrario de Colombia, representados en seis (6) deposito judiciales que a continuación se relacionan:

416010004764931	25/05/2022	\$262.000.000
416010004765086	26/05/2022	\$ 11.582.664,65
416010004769456	27/05/2022	\$ 56.582.745,20
416010004798426	14/07/2022	\$ 235.140,58
416010004899937	15/12/2022	\$ 4.575.376,78
416010004941568	13/02/2023	\$ <u>962.338,93</u>
Total.....		\$335.938.266,14



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Lo anterior en cumplimiento a lo solicitado por las partes en la presente transacción.

Con fundamento en lo antes expresado, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dar por terminado el presente proceso por Transacción.
2. Ordenar la entrega de las sumas de dinero acordadas en la respectiva transacción. -
3. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, si las hubo.
4. una vez cumplido todo lo anterior archívese el expediente contentivo de dicho crédito

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e234a808f5fdbae6401201c169b023d4b20fe12a199d1ea7d105ee290afdb2**

Documento generado en 27/03/2023 02:53:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No.00099 - 2022
PROCESOS VERBAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD JANNA MOTOR S.A.S.
DEMANDADOS: MAURICIO CHAR YIDI Y OTROS
AUTO REQUIERE AL DEMANDANTE

Señora Juez: Doy cuenta usted con el presente negocio VERBAL, informándole que falta por notificar a la Sociedad AKMIOS S.A.S. antes EPK KIDS, del auto admisorio de fecha mayo 4 del año 2022, a fin de poder continuar con el trámite.

Barranquilla, marzo 24 del año 2023.

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Marzo Veintisiete (27) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el presente proceso verbal, se advierte que hace falta notificar a la demandada Sociedad AKMIOS S.A.S. antes EPK KIDS, del auto admisorio de fecha mayo 4 del año 2022, a fin de continuar con el trámite.

En consecuencia se requiere a la parte demandante a fin de que haga las gestiones de notificar a los demandados antes citados, dentro del término de 30 días, so pena de declararlo desistimiento tácito, tal como lo dispone el Art. 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc382aeb22f18ef8ae116467b697b7fb3653e5a13ea2f063260a308771a63940**

Documento generado en 27/03/2023 02:59:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>